

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 17 de Mayo de 1898 ordenó al Gobierno de V. M. la adopción de las medidas necesarias para que desde el vencimiento de 1.º de Octubre de aquel año no se pagasen en el Extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los de títulos que real y efectivamente fueran de la propiedad de extranjeros.

En cumplimiento de esta disposición legislativa se dictaron las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio de 1898.

Por la primera de ellas se dispuso que las Delegaciones de Hacienda en París, Londres y Berlín sellaran los títulos pertenecientes á extranjeros y los anotasen en un Registro, donde hicieran constar el nombre y domicilio del presentador, el número y serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contuviesen, señalando para esta presentación y estampillado un plazo que debía espirar el día 30 del mismo mes de Junio de 1898. Por la segunda de las Reales órdenes citadas se prorrogó aquel término hasta el día 10 de Julio siguiente.

El Real decreto de 9 de Agosto último contiene nuevas reglas para el pago en moneda extranjera ó nacional de los cupones de la Deuda pública exterior, según pertenezcan á extranjeros ó nacionales, y entre ellas la que autoriza la presentación de los títulos para estampillado y registro en las Delegaciones de Hacienda de España, por quienes justificasen debidamente la condición de extranjeros y la propiedad de los valores que presentaran.

Palpitan en la ley y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento el espíritu y la tendencia evidentemente dirigidos á separar un día, ya fuese éste el 1.º de Octubre de 1898 ya otro posterior, la Deuda del Estado que por pertenecer á extranjeros ha de conservar su domicilio en el exterior, de aquella otra que á causa de estar poseída por españoles ha perdido esa condición, con arreglo á las disposiciones de la ley de 17 de Mayo de 1898.

No se concibe el objeto del estampillado ni el del Registro, si han de estar definitivamente abiertos. De todas suertes el Ministro que suscribe, ante la doble necesidad de autorizar las operaciones preliminares al pago del cupón de 1.º de Julio próximo y de proponer, con la vena de V. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en un término ya breve á las Cortes del Reino, las medidas reclamadas por la liquidación de las obligaciones y los débitos de la guerra, necesita, como uno de los datos fundamentales de su árduo trabajo, conocer con exactitud qué parte de la Deuda exterior se halla al presente domiciliada en el extranjero, y cuál otra está sujeta al régimen que para la perteneciente á españoles tiene es-

tablecido la ley. Con este fin se limita á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se cierre el registro que llevan las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín por virtud de las disposiciones que quedan citadas.

Tales son, Señora, los motivos del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto no se verificará inscripción alguna en los Registros abiertos en las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín para la toma de razón de los títulos de Deuda exterior española de propiedad de extranjeros.

Art. 2.º Las citadas Delegaciones remitirán á la Dirección general de la Deuda, dentro del plazo que la misma les señale, una relación que exprese por series el número, numeración é importe de los títulos inscritos en dichos Registros.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general

con ocasión de haber pretendido algunos súbditos franceses, portugueses é italianos, domiciliados en las provincias de Tarragona, la Coruña y Baleares, que se les declare exentos de los recargos especiales establecidos sobre ciertas contribuciones directas é indirectas por los artículos 6.º y adicional de la ley de Presupuestos vigente, invocando en apoyo de su pretensión los Convenios celebrados con las naciones á que respectivamente pertenecen:

Considerando que los artículos 21 y 22 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 declaran que los extranjeros domiciliados en España se hallan sujetos á todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias exigibles á los regnicolas, estableciendo así un principio de general igualdad, cuyas aplicaciones no deben ni pueden ser limitadas, salvo el caso de haberse concertado estipulación especial que lo modifique:

Considerando que el Tratado con Francia de 7 de Enero de 1862, en su art. 4.º, y de acuerdo con él los Tratados con Italia de 21 de Julio de 1867 y con Portugal de 21 de Febrero de 1870, consignan que los súbditos de los respectivos países están sujetos en España al pago de todas las contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, correspondientes á los bienes inmuebles que posean y á las industrias que en ella ejerzan, hallándose exentos de toda contribución de guerra que se establezca en virtud de circunstancias excepcionales; y

Considerando que no es contribución de guerra un mero aumento de las cuotas que anteriormente satisfacían los contribuyentes, requerido por necesidades del Tesoro y estable-

cido, no por la Autoridad excepcional de un Jefe militar en tiempo de guerra, sino por la Autoridad constitucional de las Cortes con el Rey, ni son tampoco excepcionales, en el sentido en que emplean esta palabra los Tratados existentes, las circunstancias puramente fiscales que haya tenido en cuenta el Poder legislativo para aumentar los recursos del Tesoro, en el ejercicio de funciones que normalmente le corresponden con arreglo á la Constitución de la Monarquía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que todos los extranjeros domiciliados en España están sujetos á los recargos de las contribuciones ordinarias á que se refieren los artículos 6.º y adicional de la última ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899. — Villaverde. — Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900.

El día 13 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, en representación de la Asamblea, la subasta de artículos que en este anuncio se expresan.

Los licitadores formularán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado las entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja de Depósitos ó sus sucursales como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación á los licitado-

res que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los justificantes de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escri-

tura pública los remates que se adjudiquen, mediante no exceder la subasta de 15.000 pesetas, siendo de cuenta de todos los adjudicatarios el pago de los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN, sin cuyo requisito no les será devuelta la fianza.

Modelos de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el próximo año económico, el artículo ó artículos siguientes:

Por cada metro de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de suela, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de vaqueta, á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Palencia, durante el próximo año económico.

Condiciones generales.

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse ó importe total.

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad.		IMPORTE total.
		Pesetas	Cts.	
Paño de Astudillo de un metro 20 centímetros de ancho.....	340 metros.	6	73	2288 20
Idem de Tarazona de un metro 30 id. » id.....	52 »	6	»	312 »
Bayeta encarnada de un metro 20 id. » id.....	50 »	3	81	190 50
Lienzo para sábanas y camisas de 83 centímetros de ancho.....	1290 »	»	75	967 50
Idem para forros de 80 id. » id.....	400 »	»	53	212 »
Escocesas para forros de un metro 18 id. » id.....	300 »	1	20	360 »
Cretona para vestidos de 75 id. » id.....	300 »	»	75	225 »
Idem para delantales y juboncillos 75 id. » id.....	358 »	»	75	268 50
Terlíz para gergones de un metro 21 id. » id.....	200 »	1	25	250 »
Cutí para colchones de un metro 39 id. » id.....	100 »	1	50	150 »
Mantas encarnadas de 1'70 de ancho y 2'35 de largo y peso 2 kilogramos 760 gramos.....	25 mantas.	10	»	250 »
CALZADO.				
Suela que no exceda de 6 kilogramos el medio.....	500 kilogramos.	3	30	1650 »
Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos.....	125 »	5	50	687 50

2.º Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda

contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso, fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones queda sometido el rematante.

Condiciones particulares.

1.º La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha

de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.º En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos destinados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.º Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados, se dará aviso á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Aprobada por la Comisión Provincial en 9 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

Anuncio.

En virtud de las atribuciones que confieren á las Delegaciones de Hacienda la Real orden de 10 de Enero de 1898 y art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero del mismo año, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha tenido á bien nombrar con esta fecha Comisionado subalterno de Ventas en el partido judicial de Baltanás á D. Ildefonso Sanz Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y público en general y á los efectos prevenidos que rigen sobre la desamortización civil y mandato del Sr. Delegado.

Palencia 15 de Mayo de 1899.—
M. López.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite limpio, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 3 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Palencia 12 de Mayo de 1899.—
Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 5 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio del quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlo en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas del artículo que se cita en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dicho artículo ha de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Palencia 13 de Mayo de 1899.—
Wenceslao Alvarez.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 3 de Junio próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, número 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago, después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 13 de Mayo de 1899.—
El Director, Manuel García Benavente.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia é instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que á las doce de la mañana del veintinueve del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de componer la Junta local de este partido á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Casas.—Por mandado de su Señoría, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte

de la Junta de Jurados de este partido.

Frechilla 15 de Mayo de 1899.—
Juan Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 7 de los corrientes para la venta de ocho chopos que se hallan cortados en el plantío de este Municipio titulado La Charca, divididos en cuatro lotes, se anuncia la segunda subasta para el día 21 del actual y hora de las once de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre de los Molinos 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Hallándose terminado el padrón industrial y matrícula de este distrito que ha de regir en el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular sus reclamaciones en los días señalados, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torre de los Molinos 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

No habiendo ofrecido resultado las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se procede al anuncio de la subasta de arriendo á la exclusiva de las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1899 á 1900, bajo los tipos respectivos de 1.510 pesetas 16 céntimos y 533 con 25; se anuncia la primera subasta para el día 24 del corriente mes y hora de las diez á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores y por lo tanto no se pudiera celebrar, se verificará otra el día 2 de Junio á las propias horas y en este mismo local, para el cual están rectificadas ya los precios de venta, y para en el caso de no haber licitadores en dicha segunda, se celebrará otra tercera y última el día 10 de dicho Junio á las mismas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la primera.

Santillana de Campos 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julian Delga-

do.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Terminada la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales de este distrito para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Cozuelos de Ojeda 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Martín.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio económico de 1899 á 1900, para que dentro del plazo señalado los interesados formulen las reclamaciones contra los mismos que estimen pertinentes.

Mantinos 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Calixto Villaiba.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales los interesados pueden aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Redondo 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la libre venta de las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera de las oficiales para cubrir el encabezamiento señalado á esta villa, se ha señalado para verificar la subasta el día 28 de Mayo, de diez á doce de la misma, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial bajo mi presidencia y asistencia de la Corporación, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 16.607'83 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargo transitorio, 70 por 100 para municipales y 3 por 100 por cobranza y conducción, siendo preciso para tomar parte en la licitación haber

consignado en la Depositaria del Municipio, Caja del Tesoro ó en el mismo acto del remate consignar el 2 por 100 porque se arrienda.

Las condiciones á que se ha de sujetar constan en el expediente formado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Cívico de la Torre 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Victor Alba.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Formado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme está prevenido en el art. 26 del reglamento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones con arreglo á derecho, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villabermudo 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Cándido Iglesias.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Don Melquiades Prieto y Segovia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, el padrón individual de este término municipal para el año económico de 1899 á 1900 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren justas.

San Cebrián de Campos 10 de Mayo de 1899.—M. Prieto y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el padrón individual de edificios y solares para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Guaza 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lúcio Camino.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el padrón de cédulas personales, de edificios y solares, de carruajes de lujo y matrícula industrial para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días y diez la matrícula, contados desde que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que consideren justas, atemperándose á sus reglamentos.

Valoria del Alcor 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Victor Camazón.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villacidalder de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público el padrón y matrícula de la contribución industrial y el padrón de edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900 y sin cubrir las casillas correspondientes á recargos, según varias circulares del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia. Se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que en el término de diez días puedan ser examinados dichos documentos y reclamar contra su confección por aquéllos que se crean perjudicados ó indebidamente incluidos.

Villacidalder 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Domingo Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Cebrián de Mudá 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Dámaso Arto.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 26 del reglamento, á fin de que por los contribu-

yentes en él comprendidos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna por legales que sean.

San Román de la Cuba 11 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Justo Areños.—P. S. M., El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el padrón de edificios y solares y el de cédulas personales que han de regir durante el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean arregladas á justicia.

Manquillos 11 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eficaz Valtierra.—El Secretario, Balbino Cayón.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1899 á 1900 por término de diez días, á fin de que los interesados en el mismo comprendidos puedan hacer las reclamaciones reglamentarias.

Celada de Robledo 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Diez.—P. S. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

La matrícula industrial formada en este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Diez.—P. S. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los fines reglamentarios.

Celada de Robledo 6 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formado el padrón de cédulas personales para el año económico de

1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alar del Rey 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José M. Conde.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900 y la matrícula de la contribución industrial para el mismo ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos ó interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Autilla del Pino 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período podrán los contribuyentes incluidos en el mismo examinarle y si se creyeran agraviados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea no serán atendidas y les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Revenga 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Pérez Salceda.—P. S. M., Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Terminados el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial que han de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, dentro de los cuales podrán formularse las reclamaciones ó impugnaciones de que pudieran ser objeto.

Barruelo de Santullán 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Froilán Roldán.